



Universidad de San Andrés

Departamento de Ciencias Sociales

Maestría en Periodismo

***Las reformas en la justicia indígena en el Ecuador, a partir del
caso “La Cocha” en la provincia de Cotopaxi***

Autor: Burbano Martínez, Jacqueline

Mentor: Albán Gallo, Eduardo

Quito, 30 de septiembre de 2016

Título: Maestría en Periodismo

Alumno: Jacqueline Burbano Martínez

*Las reformas en la justicia indígena en el Ecuador, a partir del caso
“La Cocha” en la provincia de Cotopaxi*



Universidad de San Andrés Tutor: Eduardo Albán Gallo

Firma:
San Andrés

Quito, 30 de septiembre de 2016

ÍNDICE

1.- PRIMERA PARTE

1.1 Introducción.....	3
1.2 Comunidad La Cocha.....	5
1.3 Caso La Cocha.....	8
1.4 La sentencia de la Corte Constitucional.....	15
1.5 La justicia indígena en el Ecuador, la aplicación de la justicia indígena recorrido histórico en el Ecuador.....	22
1.5.1 Historia de la justicia indígena.....	23
1.5.2 Aplicación de la justicia indígena.....	28
1.5.3 Pueblos indígenas.....	32
2.- SEGUNDA PARTE	
2.1 Un abordaje desde el reportaje.....	35
2.2 La metodología.....	37
2.3 El marco conceptual.....	41
2.3.1 La comunidad indígena en Ecuador.....	41
2.3.2 Identidad y territorialidad.....	44
2.3.3 Multiculturalidad y prácticas de justicia.....	46
2.3.4 La convivencia de dos justicias en Ecuador.....	49
3.- CONCLUSIONES	54
4.- BIBLIOGRAFÍA	56
5.- ANEXOS	60

1.- PRIMERA PARTE

1.1 Introducción

El presente trabajo de investigación se realizó con la finalidad de mostrar a los lectores cómo se practica la justicia indígena en el Ecuador y los cambios que se dieron, desde los ordenamientos jurídicos del país, en la manera de aplicarla a partir del caso La Cocha que se suscitó en la parroquia de Zumbahua, provincia de Cotopaxi.

La justicia indígena forma parte esencial de las comunidades indígenas del Ecuador y de su cultura, ya que ellos no ven en la justicia mestiza una solución a sus conflictos. Es así que al hablar de justicia indígena se hace referencia a las costumbres ancestrales, al sistema oral consuetudinario de las comunidades indígenas y que está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador.

De ahí que la investigación de este hecho sea trascendente porque es un referente para las comunidades indígenas y para los mestizos, porque marca un antes y después en lo que se refiere a la justicia para los pueblos ancestrales.

Lo que sigue es un reportaje que muestra cómo se aplica y se aplicó la justicia indígena en el país antes y después de La Cocha.

Se realizará una descripción de lo que sucedió en mayo del 2010 cuando cinco jóvenes fueron acusados del asesinato de Marco Antonio Olivo, en la comunidad La Cocha, el centro de Zumbahua. El castigo para ellos fue un baño de agua helada, latigazos, golpes con ortiga y una indemnización de USD 5.000 a la familia del joven fallecido.

Este hecho trascendió las barreras de la comunidad y llegó hasta la Corte Constitucional del Ecuador que marcó, en 2014, la forma de aplicar la justicia indígena.

A lo largo del relato se conocerá un poco más de la comunidad, sus tradiciones, castigos, su gente, su forma de vida y de cómo se conforma la asamblea que juzga los delitos de las comunidades aplicando la justicia indígena y de cómo se lo hace hoy en día luego de este fallo.

En la primera parte se explicará en lo que consiste la justicia indígena del Ecuador, los procedimientos para la investigación de un caso como **Willachina:** comunicar; **Tapona:** averiguar, investigar; **Allichina:** solucionar, además de los elementos que utilizan las comunidades para aplicarla como el ortiga, agua fría, látigo, azial (hecho por el cuero de un toro o una vaca), piedra cascajo y hojas de los árboles.

Además se describirá el caso La Cocha, cómo fue el juzgamiento de los jóvenes implicados, sus declaraciones, el asesinato de Marco Olivo Pallo la aplicación del castigo y de cómo la justicia ordinaria se involucró en este asunto lo que surgió en una controversia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. También se conocerá un poco de historia de la justicia en el Ecuador y de los pueblos ancestrales, cómo era antes de la llegada de los españoles y el traspaso de los conocimientos hasta la actualidad.

La segunda parte trata sobre la metodología a utilizarse, desde una explicación de lo que es un reportaje, y cómo se conforma la comunidad indígena en Ecuador, la identidad y territorialidad, la multiculturalidad y prácticas de justicia y la convivencia de

las dos justicias en el país. Al finalizar se plantea una conclusión a las que se ha llegado luego de la investigación.

1.2 Comunidad La Cocha

Entre los 3.000 y 4.000 metros sobre el nivel del mar en la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi se encuentra la comunidad La Cocha. Su población es de aproximadamente 8.000 habitantes, de los 12.597 que tiene la parroquia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC).

Esta localidad forma parte de la Sierra Centro del Ecuador y pertenece al pueblo Panzaleo, su clima es frío la mayoría del año, su idioma materno es *Kichwa*, especialmente en la población adulta, los jóvenes son bilingües debido a que en la zona ya existen unidades educativas donde les enseñan español.

La Cocha está conformada por las siguientes comunidades: Pasobullo, Cocha Vaquería, Coshca, Cocha Uma, Iracunga, Cusuato, Quilapango, Caucho, Chicho, Unacuta, Ponce Quilotoa, Macapungo y Atalo.

Sus pobladores se dedican, en su mayoría, a la agricultura, mientras que la avena, cebada y papa, son los principales productos que cultivan. Además se dedican a la crianza de ganado como: vacas o borregos que comercializan en el mercado de la parroquia los sábados.¹

¹ El 70% de la producción local se comercializa en el mercado y el 30% es para consumo de los hogares.

A pesar de ser una zona agrícola y ganadera la pobreza es uno de los principales problemas de sus habitantes, datos del INEC demuestran que en Zumbahua el 98,1% de la población es pobre.

Según el informe del Modelo Territorial Zumbahua de abril de 2012, los niveles de pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI) son preocupantes porque las comunidades están distantes de la cabecera parroquial y su acceso se complica por la falta de caminos vecinales y de servicios básicos.

Las viviendas de la cabecera parroquial tienen acceso a la red pública de alcantarillado, mientras que los otros pobladores tienen pozos sépticos y no tienen instalaciones de duchas para bañarse.

Con respecto a las viviendas, estas son de construcción mixta, el piso es de cemento, en su mayoría, aunque todavía existen chozas donde el piso es de tierra, paredes y techo de paja. Las condiciones de vida de la parroquia y de las comunidades aledañas es un factor para que los jóvenes salgan hasta Latacunga, capital de Cotopaxi, para buscar empleo ya que el sector no ofrece muchas posibilidades de crecimiento para ellos.

José Cuchiparte, exdirigente de la Unión de Organizaciones y Comunidades Indígenas de La Cocha, explicó que la extrema pobreza también impulsa los robos internos de animales y productos.

En este lugar y en las comunidades aledañas se celebra principalmente la fiesta religiosa del Santo Rumi.

A pesar de las dificultades económicas esta zona es privilegiada porque posee una de las lagunas con un alto potencial turístico del Ecuador, El Quilotoa, punto obligado para las personas que visitan Ecuador y en especial la Sierra Centro que recibe a miles de visitas al año.

Y es esta comunidad la que en 2010 fue la protagonista de un hecho que marcó la forma de aplicar la justicia indígena en Ecuador.

La primera imagen que tiene el visitante al llegar al lugar es la de un pueblo tranquilo sin mayores sobresaltos, donde las horas pasan lentas y a veces parece que el tiempo se detiene, sus calles son de tierra donde aún los turistas pueden encontrar, muy temprano en la mañana, a sus comuneros arriando a las ovejas para llevarlas a pastar, por lo que resulta inimaginable que sucediera un asesinato donde estaban implicados cinco jóvenes indígenas.

1.3 Caso La Cocha

Domingo 09 de mayo de 2010. El matrimonio de una pareja indígena se celebraba en la plaza central de la parroquia Zumbahua, la banda del pueblo entonaba canciones típicas de la región, era una tarde fría, pero eso no impedía que las personas disfrutaran de la fiesta a la que también asistió Marco Olivo de 21 años de edad.

Esa tarde-noche sería la última que Olivo estuviera con vida. Era la media noche y el festejo seguía, Marco se alejó un poco del bullicio de la fiesta y en ese instante fue sorprendido por Iván Candelejo, Flavio Candelejo, Manuel Quishpe, Wilson Chaluisa y Klever Chaluisa, quienes lo llevaron hasta un lugar apartado de la plaza que estaba oscura, lo golpearon y arrastraron hasta dejarlo inconsciente en medio de la noche los jóvenes actuaron:

-No lo sueltes- dijo Iván Candelejo

-Pásame la correa- mencionó Manuel Quishpe

En ese momento Quishpe con sus manos apretó el cuello de Olivo y le ató una correa que presionó tan fuerte hasta que dejó de respirar. El joven se desplomó sobre su cuerpo. Al ver esto Candelejo y Quishpe huyeron del lugar y se dirigieron a la plaza donde continuaba la fiesta dejando el cuerpo de Marco Olivo en el frío del páramo.

Llegó la mañana y la luz del día dejó al descubierto el crimen. El cuerpo de Olivo yacía colgado en un poste cerca de la plaza central de Zumbahua, ahorcado con su propio cinturón y con marcas por la agresión.

La noticia corrió como pólvora por el pueblo, antes del medio día la muerte de Olivo era noticia, todos comentaban y nadie daba crédito por lo sucedido, mientras tanto los culpables huyeron de la comunidad y se escondieron en poblaciones aledañas.

Mientras tanto, el cuerpo de Olivo fue liberado del cinturón con el que lo mataron, ante el asombro de sus familiares, en especial de su madre y hermano que no podían creer

lo que estaban viendo. Una vez liberado fue llevado a la casa de sus padres para ser velado y darle sepultura.

Como es costumbre en las comunidades indígenas ecuatorianas los familiares realizaron la denuncia ante la asamblea del pueblo quienes empezaron las investigaciones para dar con los implicados. Las averiguaciones duraron una semana, los miembros de la asamblea viajaron por las comunas aledañas, preguntaron de casa en casa, para dar con los culpables, pero los cinco jóvenes se entregaron por presiones del pueblo y por temor a las represalias de los comuneros.

Los chicos fueron llevados a un aula de la escuela pública de la parroquia para ser interrogados, el jefe de la asamblea de la comunidad José Cuchiparte dirigió la indagación, el primero en dar su testimonio fue Manuel Quishpe. Vestido con un poncho a rayas y en medio de la fría noche empezó su relato de los hechos:

-No era mi intención matarlo

-Ellos me amenazaron (los cuatro implicados) y me dijeron que si me iba, me mataban. Para defenderme me quedé.

-Yo le ajusté el cuello hasta matarlo...tenía nervios

José Cuchiparte:

-Sin presiones, ni agresiones, nadie te ha maltratado, diste tu testimonio de forma voluntaria y te agradezco.

-Esa noche y también de forma separada dio su testimonio Iván Candejejo:

-Caminé con miedo hacia el lugar... luego que lo ahorcamos... me desmayé y me fui con mis amigos.

Los dos jóvenes no fueron los únicos en contar su versión de los hechos, para investigación también se llamó a Flavio Candelejo, Wilson Chaluisa y Klever Chaluisa, quienes fueron interrogados al siguiente día.

El argumento de los detenidos fue que Marco Olivo pertenecía a un grupo de roqueros que estaba en discordia con otra banda de la que formaban parte Iván Candelejo, Flavio Candelejo, Manuel Quishpe, Wilson Chaluisa y Klever Chaluisa y se presume que disputaban el territorio, por lo que encontraron la oportunidad de abordarlo en el matrimonio.

En venganza le propinaron varios golpes, con su correa le asfixiaron y rompieron el cuello para luego dejarlo colgado en la plaza del lugar ya sin vida.

La indagación duró tres días, los jóvenes contaron uno a uno sus versiones del hecho y de cómo mataron a Marco Olivo. Siguiendo el procedimiento de la comuna luego de escuchar los testimonios Cuchiparte llamó a un Consejo del Cabildo a la que acudieron representantes de las 14 comunidades aledañas a La Cocha, en la reunión también había mujeres que fungían de secretarias y algunas en representación de comunas.

La sesión se instaló en el centro comunal, Cuchiparte dio a conocer los hechos y presentó un video con las declaraciones para que los representantes tomen una decisión.

La deliberación tomó otros tres días donde analizaron el caso y a la conclusión que llegaron fue encontrar a Manuel Quishpe culpable de asesinar a Marco Olivo. La sentencia, en un inicio, fue condenar a Quishpe a morir en su propia ley, es decir, ahorcado, los ánimos estaban caldeados y otros miembros de la asamblea pedían que se lo quemara vivo, pero ante la presión del pueblo la pena se cambió por los castigos apegados a la justicia indígena: baño de agua fría, ortigazos, latigazos, suministrado por los miembros de la asamblea y el pago de USD 5.000 para reponer los daños a la comunidad.

El juzgamiento se realizaría en cinco días, la cita sería en el patio del centro comunal, en un terreno que también servía de cancha de fútbol para los comuneros.

Era una mañana soleada, una tina con agua fría, un látigo de cuero y las hierbas se colocaban en una esquina de la plaza, la gente poco a poco llegaba a la casa comunal, venían de todos los puntos de la región, en especial de los poblados aledaños de La Cocha, algunos eran curiosos, otros amigos de los juzgados y también estaban los familiares de los acusados que se encontraron con los de Marco Olivo, visiblemente afectados y quienes acudieron para ver como se hacía justicia por la muerte de su hijo.

Al medio día y cuando el sol estaba en la cúspide ya había más de 1.000 personas esperando que iniciara el juzgamiento. Para las 16:00 horas había 2.000 indígenas y el sol quemaba, como es costumbre en el páramo ecuatoriano. El ánimo de los presentes estaba caldeado, había sentimientos encontrados entre los presentes porque no creían que los

cinco chicos tuviesen sangre fría para matar a Olivo a quien vieron crecer en la comunidad².

La ceremonia inició quitándole la ropa a Manuel Quishpe, poco a poco se desvistió quedando con su ropa interior, le colocaron un saco con piedras en su espalda y fue llevado ante la gente. En la plaza la tina de agua fría lo esperaba, con las yerbas (ortiga y hojas de plantas nativas), además estaban los miembros de la asamblea con el látigo de cuero de vaca listos para castigarlo.

El acusado fue exhibido ante el pueblo y dio cuatro vueltas ante un público asombrado:

-“Asesino, *yanashca*, asesino”, gritó María Luisa Pallo, de 64 años y madre de Marco Olivo.

Quishpe terminó el recorrido, lo amarraron en un patíbulo elaborado con palos y le lanzaron agua helada:

-“¡Ayyyyy!, ¡ayyyyay!” exclamó

Luego iniciaron los azotes con ortiga:

-“¡No te dio pena matar!”

² Grabación de la sentencia y del castigo realizado por José Cuchiparte y miembros de la comunidad.

-“Rocoto (insulto en quichua), *yanashca* (maldecido, renegrido), asesino” gritó Jaime Olivo, hermano de Marco Olivo.

Lo colocaron en la tina y siguieron los golpes con las yerbas y le arrojaron agua fría, mientras que al fondo se escuchaban los gritos de dolor de sus familiares y por otra parte las personas que estaban de acuerdo con el castigo gritaban, entre ellas la madre de Marco.

-¡Que me maten a mí!, dijo María Luisa Pallo “Asesinaron a mi hijo, como a un perro”. “Era soltero y me ayudaba”. “Ahora me quedo sola”.

La madre de Marco no era la única presente, también estaba María Josefina Ante, madre de Orlando Quishpe quien lucía afligida ante lo que estaba pasando con su hijo y decía:

-“Él es tranquilo y está triste”

Terminado el baño fue llevado frente a dos pastores evangélicos y un dirigente de La Cocha lo aconsejó por 15 minutos. Luego fue el turno para los más viejos de la comunidad quienes lo golpearon en la espalda, en total fueron 24 latigazos que completaban el castigo por asesinato.

La misma dosis se aplicó a los cuatro restantes, quienes lloraron por los golpes. Al terminar un dirigente de la comunidad citó una frase de Tránsito Amaguaña³: “Somos

³ Activista indígena ecuatoriana referente del feminismo a inicios del siglo XX.

como la paja del páramo. Así nos arranquen o quemen esta retoñará con más fuerza”, con esto dejaba claro que la justicia indígena seguirá presente en las comunidades.

Finalizado el castigo los jóvenes fueron puestos en libertad y llevados por sus familiares a sus respectivas casas. Pero las cosas no quedarían así, al siguiente día ya repuestos por los golpes, los acusados acudieron a la Policía Nacional del Ecuador en Latacunga, capital de Cotopaxi, para denunciar la agresión que recibieron por parte de los comuneros de La Cocha y el Ministerio de Justicia solicitó que se inicien las acciones legales en contra de los dirigentes indígenas.

El 4 de junio de 2010 la policía montó un operativo para capturar a los miembros de la asamblea, al medio día fueron hasta la comunidad para apresarlos. Al conocerse la noticia algunos huyeron, otros fueron apresados, entre los que estaban: José Cuchiparte y su hijo Jaime Cuchiparte. Para ellos se dictó orden de prisión preventiva, pero luego fueron liberados por la Corte de Justicia de Latacunga por el “amparo de libertad” interpuesto.

Estos hechos desataron la polémica entre el presidente de la República, Rafael Correa y el Estado con el sector indígena. Las autoridades señalaron que el autor del asesinato debería ser juzgado llevado a la cárcel y los indígenas sostenían que ellos tienen su propia ley.

El Presidente calificó los actos como “barbarie” y “salvajismo” a los castigos contemplados en la justicia indígena y de esta forma pasó el caso a la Corte Constitucional

y por medio de un comunicado colocado en la página web de la Presidencia de la República se manifestó lo siguiente:

“El Jefe de Estado, Rafael Correa, ante el reciente caso de un posible condenado a muerte por la justicia indígena en Cotopaxi, rechazó esta medida y enfatizó que en el país no existe la pena de muerte, por lo que no se permitirá una ejecución extra judicial de esta naturaleza que esté fuera de lo que establece la Carta Magna”.

Por otro lado, Jaime Olivo, fiscal de Asuntos Indígenas de Cotopaxi y hermano de Marco Olivo tomó las riendas del caso y se convirtió en el abogado de la familia.

1.4 La sentencia de la Corte Constitucional

Los jóvenes implicados en la muerte de Olivo fueron trasladados a la cárcel 4 de Quito, capital del Ecuador, los acusados señalaron que sufrieron maltrato por parte de los dirigentes indígenas y se pusieron en manos de la justicia ordinaria.

Los abogados Carlos Poveda y Raúl Ilaquiche, que representaban a los jóvenes, interpusieron el recurso de Habeas Corpus, ya que el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi suspendió el tratamiento del juicio y remitió el caso a la Corte Constitucional. “Al amparo de lo señalado en el Art. 428 de la Constitución de la República, considerando que hay dudas sobre la vigencia y aplicación del Art. 171 de Constitución respecto a la justicia indígena; a pesar de lo cual negaron la posibilidad de imponer medidas cautelares alternativas a favor de los procesados para que recuperen su libertad inmediata”, se podía leer en el diario online de la provincia *Cotopaxi Noticias*.

Los abogados defensores y familiares de los cinco acusados consideraron que la resolución de suspender el tratamiento del juicio a los jóvenes adoptada por el Pleno del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi fue ilegal y arbitraria. Es así que los jóvenes enviaron un texto en el que expresaban su malestar y preocupación porque la Corte Constitucional no resolvía el caso La Cocha, denunciaron que esta dilataba el tratamiento a propósito porque no querían comprometerse con el Gobierno Nacional y pretendía desconocer los derechos de los pueblos indígenas del Ecuador. Los jóvenes salieron en libertad luego de un año cuando la causa prescribió.

Durante ese tiempo Jaime Olivo presentó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional en la que demuestra que la justicia indígena no constituye un atentado a los derechos humanos fundamentales.

En su demanda citó el artículo 10 numeral 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo referente a la aplicación de las sanciones propias de la cosmovisión indígena, como la ortiga, el baño con agua fría, látigos, etc...

Manifestó que los cinco responsables del asesinato se sometieron a la justicia indígena por su propia voluntad y aceptaron que se les aplique el sistema jurídico indígena y que ahora pretenden acogerse a la jurisdicción ordinaria, por lo que fueron procesados y encarcelados en la cárcel en Quito lo que evidencia “un proceso de doble juzgamiento”.

“A raíz que nosotros sometimos el caso a la autoridad indígena se aplicó el derecho propio a estos delincuentes, que argumentaron que fueron objeto de maltrato y todo estaba en contra de los derechos humanos”, dijo el fiscal de Asuntos Indígenas, Jaime Pallo.

Olivo solicitó a la Corte Constitucional que se dispongan los procesos judiciales iniciados en contra de los dirigentes indígenas de La Cocha por parte de la Fiscalía y juzgados de Garantías Penales de Cotopaxi libere a los jóvenes que a su parecer estaban siendo “procesados dos veces” y se disponga la suspensión en la adopción de cualquier resolución interpretativa sobre jurisdicción indígena por parte de la Corte Nacional de Justicia.

Este pedido se realizó el 8 de junio de 2010 y fue luego de 4 años, el 30 de julio de 2014, cuando la Corte Constitucional resolvió la acción extraordinaria interpuesta. En ese tiempo se realizaron audiencias fallidas donde se trataba de resolver el problema, sin mucho éxito.

Pero en el 2014 se reactivó el caso La Cocha. La Corte Constitucional revisó los hechos, la sentencia y castigo indígena, incluso revisó cómo la prensa del Ecuador mostró el tema a la opinión pública.

La sentencia que dieron los magistrados de la Corte fue que la justicia ordinaria tiene competencia para juzgar y sancionar los delitos contra la vida sea esto asesinato, homicidio y violación cometidos por miembros de pueblos y nacionalidades indígenas.

“Sin que pueda hablarse de interferencia ni de disminución del derecho de autonomía jurisdiccional de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en caso de que ocurra un delito contra la vida dentro de una comunidad o territorio indígena, el Estado garantizará, al igual que en el resto del territorio nacional, que el mismo sea juzgado y sancionado de conformidad con las leyes propias del Derecho Penal Ordinario. De tal manera y en virtud del artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República, el conocimiento de todos los casos de muerte siempre le corresponderán al Estado, y en consecuencia, le compete a la justicia penal ordinaria indagar y realizar las investigaciones correspondientes, ya sea de oficio o a petición de parte, y juzgar y sancionar el hecho punible de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes de la materia, preocupándose de aplicar los debidos, oportunos y previos mecanismos de coordinación con las autoridades indígenas concernidas en el respectivo caso, a fin de determinar el o los responsables de los hechos atentatorios de la vida”, decía la sentencia.

Declaró que no hubo vulneración al derecho constitucional, a la seguridad jurídica en las decisiones de justicia indígena adoptadas al 16 de mayo de 2010 y el 23 de mayo de 2010 por la asamblea general comunitaria de La Cocha.

Además que las autoridades indígenas de la comunidad actuaron en aplicación directa acorde al artículo 171 de la Constitución de la República y 343 del Código Orgánico de la Función Judicial. Pero que lo sucedido es un retroceso a la civilización, un acto letal y absurdo contra el ser humano, al presentar desnudos, amarrados, colgados, ortigados, bañados y cargando bultos llenos de tierra y piedra.

Aunque también reconocen la competencia que tienen las autoridades indígenas dentro de su jurisdicción y por ende las autoridades judiciales ordinarias deben respetarlas por lo que archivaron el proceso para evitar un doble juzgamiento.

La Corte no solo dictó sentencia en el caso, sino que también puso un límite a los medios de comunicación que cubren actos de juzgamientos en territorio indígena. Es así que esta decidió que los medios ya sean públicos, privados o comunitarios al difundir noticias, reportajes, documentales relacionados con asuntos de la justicia indígena deberán evitar la desnaturalización o estigmatización del significado del proceso de justicia indígena y están obligados a verificar, contextualizar y difundir información verídica.

La cobertura de un juzgamiento en las poblaciones indígenas se realizará previa la autorización de la comunidad, de esta manera no solo se difundirá un espacio aislado, de lo que acontece, como el ritual de sanción, sino que se tendrá toda la información concerniente al proceso que se lleve a cabo en la comunidad, con esto se evitará atentar contra el derecho de esta información que está constitucionalmente protegida. Así los periodistas no caerán en la desnaturalización del significado del proceso de justicia indígena.

“Constituye una acción reprochable y vulneradora de derechos constitucionales, que reportajes periodísticos o autoridades públicas presenten imágenes y afirmaciones en las que se descontextualiza la justicia indígena y se la presenta como un acto de linchamiento, fomentando el desconocimiento y prejuicios de estigma en contra de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. En consecuencia, en

sometimiento a la Constitución, para garantizar el ejercicio de una práctica comunicacional de carácter intercultural que respete a la justicia indígena, a los miembros de la comunidad y a las víctimas de actos delictivos, los medios de comunicación deben emitir información contextualizada, verificada y veraz, que refleje una visión plural”, se pudo leer en la sentencia.

La Corte solicitó además capacitar a los fiscales y jueces en Ecuador con respecto a la plurinacionalidad e interculturalidad, derechos constitucionales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas al igual que, sobre el contenido y alcance del pluralismo jurídico y justicia indígena existente en el país.

Con este veredicto la forma de aplicar justicia indígena cambió, las comunidades se sienten limitadas para actuar. El fiscal Olivo manifestó que ahora solo les toca acatar las disposiciones de toda autoridad competente, “estoy sometido a acatar lo que determinó la autoridad, pero igual existe una limitante para ejercer nuestros derechos”.

Para este Fiscal que atiende más de 50 casos al año, la decisión restringe sus derechos que estaban garantizados en la Constitución y a nivel internacional, “el Estado nos menoscabó y limitó”.

Comentó que en Ecuador existen 20 fiscales indígenas y los principales hechos que se juzgan son las agresiones físicas, robo, hurto contra propiedades y en menor escala homicidio y abuso sexual. Se estima que al año las fiscalías indígenas reciben cerca de 200 denuncias. Estas fiscalías permiten que un alto porcentaje de los habitantes de los pueblos originarios tengan acceso a la justicia porque se les dan facilidades como el

idioma, es decir, que pueden hablar su lengua y la autoridad puede entenderlo, la ubicación y además el fiscal, al ser de la comunidad, inspira confianza en las personas que acuden a denunciar algún delito.

Lourdes Tibán, asambleísta por Cotopaxi, comentó que este caso tuvo un giro político cuando el Presidente de la República intervino, lo que llevó a que la Corte Constitucional primero se tomara cuatro años para dictar sentencia y luego dar un fallo en contra de la comunidad indígena.

Argumentó que este no aporta “en nada” a su pueblo y que más bien restringe la vigencia del artículo 171 de la Constitución.

“Nosotros pensábamos que la Corte podría ser un gran aporte definiendo cuáles son los conflictos internos porque para los pueblos indígenas el robo de gallina, ganado o la muerte es un conflicto interno”, señaló.

Al igual que el Fiscal Olivo, Tibán concordó en que ahora las comunidades temen aplicar la justicia indígena en caso de muerte.

La Corte Constitucional es un órgano de última instancia, es decir, que su decisión es inamovible dentro del Estado ecuatoriano, sin embargo, los dirigentes indígenas quieren llevar su protesta ante organismos internacionales, a pesar de que este proceso puede tomar más de 10 años en resolverse.

1.5 La justicia indígena en el Ecuador, la aplicación de la justicia indígena recorrido histórico en el Ecuador

Ecuador, se encuentra en la mitad del mundo, y tiene 14 millones de habitantes⁴, de los cuales un millón se denominan indígenas, este grupo no se rige por las leyes ecuatorianas en lo que concierne a la justicia, para ellos solo existe una manera de ejercerla y es con justicia indígena, como pudimos ver en el caso relatado de La Cocha.

Al hablar de justicia indígena o derecho indígena nos referimos a las prácticas y costumbres de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas a través de las cuales las autoridades locales resolvían los conflictos que se desarrollaban dentro de su comunidad, así lo define la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

Mientras tanto, la justicia ordinaria: es la justicia organizada por el Estado, y está contemplada en los artículos 167, 168 y 169 de la Constitución del Ecuador, donde se especifica que la administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones la aplicará acorde a sus principios.

La justicia indígena en Ecuador se aplica desde antes de la llegada de los españoles a estas tierras y es transmitida vía oral ya que no existen códigos, normas ni leyes escritas, esta forma de aplicar la justicia aún sigue vigente en las comunidades indígenas ecuatorianas.

⁴ Esto según el censo del 2010 del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

1.5.1 Historia de la justicia indígena

Desde una perspectiva histórica y de acuerdo a la certificación conferida por la directora Ejecutiva del Archivo Nacional del Ecuador, Rocío Pazmiño, que consta a foja 288 del expediente se puede observar que desde la época colonial ya los españoles conocían de la aplicación de la justicia indígena, como se puede leer en la sentencia de la Corte Constitucional del caso La Cocha.

“El entonces Rey de España comunicó al presidente y oidores de la Real Audiencia de Quito que: "Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de San Francisco de la provincia del Quito nos somos informados que los indios naturales de esa provincia del Quito no son gobernados por las leyes y provisiones nuestras sobre ellos dadas sino por las de estos Reinos siendo diversa la república y el gobierno de donde se sigue los enseñan a pleitear en los negocios y de usurpar las haciendas ajenas con autoridad y justicia y se les pervierte su gobierno quitándoles de la sujeción de sus caciques y señores naturales y porque como sabéis tenéis orden precisa de que en los pleitos de los dichos indios no se hagan procesos ordinarios y que sumariamente guardando sus usos y costumbres no siendo claramente injustas de no hacerse así demás de seguirse tanto daño de los indios no somos des servido y nuestra voluntad es para que mejor se acierte se os declare y abierta más en particular la orden que en ello haréis detener y para hacedlo es necesario saber los usos y costumbres que los dichos indios tenían en el tiempo de su gentilidad en todo el término de vuestro gobierno os mandamos que luego que recibáis esta nuestra cédula ayáis información de ello muy en particular lo cual enviareis al nuestro Consejo de las

Indias para que en él vista se provea lo que convenga fecha en Badajoz a 23 de septiembre de mil quinientos y ochenta años”.

Esta disposición monárquica es un hito histórico que establece el reconocimiento de un nivel de autoridad indígena al disponer que se respeten las facultades y competencias de los pueblos indígenas en los albores de la conquista. Esto demuestra que la existencia del rol y facultades precede a la estructura del propio Estado Republicano.

Sin embargo, los indígenas tenían independencia judicial en casos menores que solo los involucrara a ellos y se aceptaba que apliquen sus costumbres siempre y cuando no vayan en contra de las leyes vigentes.

El Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas expone que en las Leyes de Indias, durante la Colonia, el gobierno colonial impuso su Derecho y su propio sistema jurídico a los habitantes originarios, los pueblos indígenas, y también reconoció parcialmente a las autoridades, las normas y procedimientos (sistema jurídico) de estos pueblos, para que puedan resolver conflictos al interior de sus comunidades, aunque en la práctica sólo el sistema jurídico del gobierno colonial prevalecía sobre el resto, es decir, era una especie de pluralismo jurídico subordinado.

En el siglo XVI se estableció un Juzgado General para Indios con el que se intentaba canalizar los conflictos de los indígenas, pero su objetivo era preservar el orden y la hegemonía imperial.

Según Carlos Pérez Guartambel en su libro Justicia Indígena, en la Recopilación de las Indias en 1551 se disponía atender los pleitos entre los indios dos días a la semana y de estos con los blancos, el proceso tenía que ser sumario según la Ley 83 si fueran condenados al pago de alguna deuda.

En la entrevista realizada por la revista Vistazo en junio de 2010, el historiador Enrique Ayala Mora manifestó que en el país existió en la Colonia y en la época de la República una serie de prácticas al interior de las comunas sin una norma escrita. Explicó que antes de la llegada de los españoles el sistema estatal de justicia era el Tahuantinsuyo y cuando este desapareció prevalecieron las prácticas internas de las comunidades que regían hasta la llegada de los españoles.

Se conoce, según cronistas de la época que las leyes penales en el imperio de los Incas eran severas, los castigos aplicados eran ejemplares, de tal manera que evitaban algún desajuste en el sistema político-económico de la comunidad. Los cronistas, algunos de la época de la conquista, detallan que las sanciones iban desde la simple represión hasta el asolamiento al que perteneció el culpable.

La pena de muerte se aplicaba a diversos delitos, como la rebelión, homicidios, quebrantamientos de normas de familia o administrativas, adulterios, actos sexuales prohibidos, entre otros.

Pedro de Cieza de León⁵ en su libro Crónica del Perú: El señorío de los Incas señaló que el carácter penal era intimidatorio, que no se perseguía solo la corrección individual del delincuente, sino de la sociedad que contemplaba de forma temerosa los castigos.

-“De tal manera entendían los Incas en proveer justicia que ninguno osaba hacer desaguisado ni hurto”.

-“Al que erraba castigaban sin dejar pasar por alto nada”.

En el mismo libro el cronista detalló como se hacía justicia en el Cuzco:

“En el río que corre junto al Cuzco se hacía la justicia de las personas que ahí se aprehendían o de otra parte traían presos, adonde les cortaban la cabeza y les daban muertes de otras maneras, como a ellos les agradaba. Los motines y conjuraciones castigaban mucho, y más que a todos los que eran traidores y tenidos ya por tales, los hijos y mujeres de los cuales eran aviltados⁶ y tenidos por afrentados entre ellos mismos”.

De las investigaciones se conoce también algunas penas como: azotar en público, pegar con una piedra en la espalda al culpable, el destierro colectivo, entre otros, que aún se aplican en la actualidad.

⁵ Pedro de Cieza de León nació en Llerena en 1518 llegó a los 13 años a América. Escribió la más grande historia de sus años en los Andes.

⁶ Aviltar palabra usada en la época colonial que significaba menospreciar.

Según Cieza de León existían cárceles o lugares de castigo que su sola mención hacía temblar a las personas:

“Y si había algunos motines o conjuraciones o levantamientos, a los principales y más movedores llevaban al Cuzco a buen recaudo, donde los metían en una cárcel que estaba llena de fieras como culebras, víboras, tigres, osos y otras sabandijas malas; y si alguno negaba, decían que en aquellas serpientes no le harían mal, y si mentía, que lo matarían, y este desvarío tenían y guardaban por cierto. Y en aquella espantosa cárcel tenían siempre por delitos, había mucha gente, los cuales miraban de tiempo a tiempo; y si su suerte tal había sido que no le hubiesen mordido [a] alguno de ellos, los sacaban mostrando gran lástima y dejándolos volver a sus tierras. Y tenía esta cárcel carceleros, los que bastaban para la guarda de ella, y para que tuviesen cuidado de dar de comer a los que se prendían y aun a las malas sabandijas que allí tenían. Y cierto yo me reí bien de gana cuando en el Cuzco oí que solía haber esta cárcel, y aunque me dijeron el nombre, no me acuerdo y por eso no lo pongo”.

Pero en tiempos actuales la pregunta es: ¿Qué es la justicia indígena y cómo se aplica? El Manual Informativo para Pueblos Indígenas lo define como el sistema de normas y procedimientos propios que utilizan los pueblos y comunidades indígenas para resolver sus conflictos internos a través de sus autoridades (personas elegidas por los miembros del pueblo o comunidad indígena para que dicten justicia de acuerdo a sus propias prácticas o derecho consuetudinario). Así, la justicia indígena es un sistema, con sus propias normas, procedimientos, autoridades y sanciones.

Jaime Cuchiparte, presidente de la comunidad La Cocha, señaló que la justicia indígena se rige por los principios fundamentales que son: *ama killa, ama llulla, ama shua*; solidaridad, reciprocidad y colectividad. Estas premisas Cuchiparte las aprendió de su padre, José Cuchiparte, quien también fue presidente de La Cocha.

No ha sido nada nuevo para nosotros, esto lo mantenemos desde nuestros padres, abuelos y restos de nuestros antepasados que han ejercido en las mismas comunidades sin que se reconozca en la Constitución, manifestó Cuchiparte.

1.5.2 Aplicación de la justicia indígena

En las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas existe el derecho indígena, de transmisión oral, esto responde a un código moral de justicia y se basa en costumbres y tradiciones. A través de las autoridades de las comunidades pueblos o nacionalidades practican la justicia indígena y la mediación, basados en sus costumbres.

En el blog Comunidad Chichico Rumi⁷ se destaca que en la estructura del sistema de justicia indígena de los pueblos como el Maya de Guatemala; Tzeltal de México, Kuna de Panamá; en los pueblos indígenas de Colombia, Perú, Bolivia; y, en los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, coinciden cuatro elementos fundamentales para la aplicación y administración de justicia indígena, como: los principios y valores; las normas; los mecanismos, procedimientos, dentro de los cuales se encuentran elementos desarrollados como el valor de la palabra y el respeto, la aplicación de las normas de carácter costumbristas, la experiencia de los mayores y de los abuelos, la sabiduría, el

⁷ <https://comunidadchichicorumi.wordpress.com/justicia-indigena/>

consejo y las autoridades indígenas reconocidas legítimamente por la asamblea de la colectividad o comunidad indígena.

“Nosotros no necesitamos de abogados, fiscales, jueces y otras autoridades ordinarias, porque en nuestras comunidades existen dirigentes actuales electas por nuestros propios comuneros, son personas sabias que dan consejos sanos y saludables para dar una solución al conflicto”, afirmó Jaime.

La justicia indígena está reconocida en Ecuador por la Constitución, por los convenios y declaraciones internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Y así como Ecuador hay países como Bolivia y Perú que en sus constituciones también incluyen a la justicia indígena y además son firmantes del Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas.

Por ejemplo Bolivia.- El Artículo 190 de la Constitución de Bolivia señala que las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios, además respeta el derecho a la vida y el derecho a la defensa. Además en el Artículo 191 señala que la jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial: 1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o

querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos. 2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una ley de Deslinde Jurisdiccional. 3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Perú.- En la Constitución se garantiza el derecho indígena en el Artículo 149 que dice que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Pero de vuelta en Ecuador, en el país andino las comunidades indígenas cuando se presenta cualquier tipo de conflictos como robo, violación, asesinato, linderos y problemas intrafamiliares el procedimiento es el siguiente:

-Willachina: Comunicar

-Tapuna: Averiguar-Investigar

-Allichina: Solucionar

Willachina:

El comunero perjudicado se dirige ante el Presidente de la Comuna para denunciar lo sucedido.

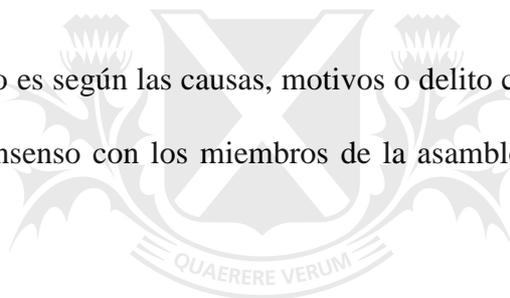
Tapona:

El Presidente de la comuna investiga el tema conjuntamente con los dirigentes centrales de los sectores cercanos a la comunidad. Cuando se descubre el problema, el acusado se acerca a la comuna acompañado con una comitiva que lo defenderá.

Allichina:

Es la solución al conflicto. Una vez comprobado el tipo de problema los dirigentes de los cabildos y los comuneros deciden qué castigo imponer al acusado.

Este es castigado es según las causas, motivos o delito cometido. La sentencia la dictan luego de un consenso con los miembros de la asamblea y también participan mujeres.



Universidad de
San Andrés

Castigo

Para el castigo se utilizan elementos que se encuentran en la comunidad como: ortiga, agua fría, látigo o azial (hecho por el cuero de un toro o una vaca), piedra cascajo y hojas de los árboles.

Ortiga:

Calma las malas energías

El agua:

Quita la maldad que existe en la persona y purifica.

El azial- látigo:

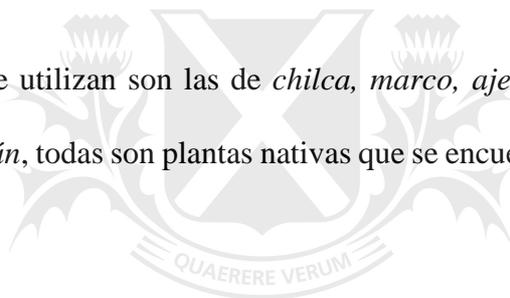
Da una energía positiva. Este es elaborado por la persona de mayor respeto dentro de la comunidad.

La piedra casajo:

Les da fuerza, al estar en contacto con la naturaleza. En el castigo la persona implicada se siente sobre la piedra el tiempo que estipule la asamblea.

Hojas de los árboles:

Las hojas que se utilizan son las de *chilca, marco, ajenco, colla, capulí, puma maqui, quishuar, arrayán*, todas son plantas nativas que se encuentran en la Sierra Centro del Ecuador.

**1.5.3 Pueblos indígenas**

Universidad de
San Andrés

Como lo hemos dicho en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas existe el derecho indígena, de transmisión oral, y las prácticas de la administración y aplicación de la justicia indígena se hacen recordando a los antepasados que habitaron esta tierra antes de la llegada de los españoles.

Por ejemplo como lo muestra el blog de Justicia Indígena de la Comunidad Chichico Rumi en el pueblo Maya, “durante las noches se realizaba en encuentro alrededor del fuego, cuando los nietos escuchaban atentamente los consejos de los abuelos, de cómo regir la vida, de cómo comportarse con los otros, de respetar a los otros,

por qué el respeto hacia unos mismo: la necesidad de respetar y cuidar el universo, la Madre Naturaleza. Por qué es la garantía de vivir”. Es así que el respeto es importante para las comunidades indígenas y esto solo se transmitió vía oral y de generación en generación.

Para los indígenas aplicar este castigo permite que el implicado obtenga una paz con el demandante y la comunidad. El correctivo también involucra una bendición que la realiza la persona de mayor edad de la comuna, incluido a los dirigentes del cabildo. Además deberá pedir disculpa al público y firmar un acta de compromiso donde se compromete a no volver a cometer errores.

Las comunidades y pueblos indígenas confían en este sistema y no en las leyes ordinarias, ellos ven como una pérdida de tiempo, ya que la Función Judicial no garantiza la justicia social sino que aumenta la desconfianza, además que se gasta mucho dinero, que no juzga el delito como debería y no existe una solución real al conflicto, para ellos solo aumenta la desconfianza, la corrupción y la delincuencia.

La ceremonia de castigo se realiza ante personas de la comunidad, por lo general en una plaza o parque del pueblo y lo ejecuta el jefe o presidente de la asamblea.

De esta forma se explica que en las comunidades hay jerarquías y se estructura por el núcleo familiar, la Asamblea General, el Cabildo, las comunas cantonales y provinciales.

Para los pueblos originarios es importante la validez de la justicia indígena, porque es necesario que se siga practicando para preservar la identidad cultural de estos grupos y que esto no se confunda con el linchamiento, ya que a menudo las personas que no forman parte de la comunidad ven estas prácticas como personas enardecidas en búsqueda de venganza y que desean acabar con la vida de un delincuente cuando en la justicia indígena no se contempla la pena de muerte.



Universidad de
San Andrés

2.- SEGUNDA PARTE

2.1 Un abordaje desde el reportaje

Esta investigación periodística fue abordada desde el reportaje, género periodístico que narra sucesos y noticias de una manera más amplia, de fácil comprensión en la lectura y utilizada en la mayoría de los medios de comunicación.

La palabra reportaje proviene del latín “reportare”, transmitir, descubrir. Los orígenes del reportaje parecen estar en las informaciones ampliadas sobre un suceso determinado. Cuando la nota informativa era insuficiente, se añadían detalles o al revés, cuando se juzgaba necesario, se redactaban amplias notas que de acuerdo a los criterios modernos constituían un reportaje. (Gargurevich, 2006:247)

¿Pero quién inventó el reportaje, lo hicieron los diarios o las revistas? Según Gargurevich hay quienes ubican reportajes ya en el siglo pasado y que fueron las revistas quienes dieron forma a este género interpretativo.

Julio del Río Reynaga (1978: 24) señala que a principios del Siglo XIX, en el Parlamento inglés, los periodistas tomaban notas a hurtadillas de lo que allí se decía, luego eran publicadas por los periódicos como el Gentleman's Magazine (1736). A estas informaciones se les dio el nombre de reportajes.

Mientras tanto, en 1891, en la ciudad de México aparecieron reportajes sensacionalistas que violaban la vida privada. Periódicos como El Monitor Republicano, El Partido Liberal y El Heraldo iniciaron una campaña reprobando el género, en tanto que La República y el Nacional lo defendían. En el fragor de la polémica, el diario El Siglo Diez y Nueve publicó un artículo de la Redacción en el que exponía su punto de vista sobre la conveniencia o inconveniencia del reportaje. En el mismo escrito se le considera como "una noticia verdadera y oportuna, detallada y atractiva". (Del Río, 1976: 24)

En América Latina se estima que la primera gran revista de reportajes fue aparentemente "O Cruzeiro Internacional", editada en Brasil y en castellano, con un esquema de organización muy parecida a la de "Life en Español" pues las dos tenían temas especiales de interés general. (Gargurevich, 2006:249)

Para el padre del Nuevo Periodismo, Tom Wolfe el reportaje era el término periodístico que denominaba un artículo que cayese fuera de la categoría de noticia, lo incluía todo, los temas de reportaje proporcionaban un cierto margen para escribir. (Wolfe, 1977:7)

Con esta corriente del Nuevo Periodismo, que comenzó a escucharse en la década del 60, la resolución del reportaje de forma elegante era algo que nadie sabía cómo tomarlo, ya que no se lo consideraba con una cierta dimensión estética. Pero según Wolfe escritos publicados en 1962 como "José Luis: el Rey hecho hombre de edad madura" en la revista Squire hicieron ver a este género de una forma distinta, esta se podía leer como si fuese una novela.

“El reportaje es considerado como el género periodístico más completo. Es una nota informativa que casi siempre tiene como antecedente una noticia. En ella encontramos su génesis, su actualidad, su interés y puede iniciarse de acuerdo con esa técnica. Es una crónica porque con frecuencia asume esta forma para narrar los hechos. Es entrevista porque de ella se sirve el periodista para recoger palabras de los testigos. A veces puede ser editorial, cuando ante la emotividad de los sucesos se sucumbe a la tentación de defenderlos o atacarlos. Pero, además, el reportaje va más allá. Tiene otros propósitos, a más de procedimientos, y técnicas de trabajo más complejos y definidos”.

(Del Río, 1978: 15)

Neale Cople, profesor universitario norteamericano, estima que para llegar al reportaje profundo, es preciso interpretar las noticias con el fin de: 1) Proporcionar al lector antecedentes completos de los hechos que originaron la noticia. 2) Dar el alcance que tuvieron los hechos y circunstancias en el momento en que ocurrieron y explorar lo que pueda resultar de ellos en el futuro; o sea, hacer una interpretación. 3) Analizar los hechos y situaciones descritas en 1) y 2) (Del Río, 1978: 28).

2.2 La metodología

Las técnicas de investigación en comunicación son los instrumentos y recursos que se utilizan para elaborar el producto o trabajo investigativo. En el presente trabajo se revisó la información sobre los sucesos acontecidos en La Cocha, se recolectaron datos tomados de las publicaciones de los medios de comunicación, videos, bibliografía y se realizó entrevistas para elaborar el reportaje donde se describió la información recopilada.

Para avanzar en este reportaje se estableció el tema, los entrevistados, el conflicto que se suscitó en el caso La Cocha tanto en la comunidad como en el país y se planteó una hipótesis del trabajo.

El **tema** reformas en la justicia indígena en el Ecuador a partir del caso “La Cocha” en la provincia de Cotopaxi. Dentro de este campo se abordó la muerte de Marco Antonio Olivo Pallo, oriundo de esta comunidad, se indagó el hecho, visitó la comunidad y se exploró la forma de aplicación de la justicia indígena de los pueblos originarios ecuatorianos, en especial de esta área ubicada en la Sierra Centro del Ecuador, perteneciente al pueblo Panzaleo. Además se investigó y analizó la sentencia de la Corte Constitucional que desencadenó las reformas en la aplicación de la justicia indígena en el país.

El **territorio** se estableció en la comunidad La Cocha ubicada en la parroquia Zumbahua, provincia de Cotopaxi entre 3.000 y 4.000 metros sobre el nivel del mar, Sierra Centro del Ecuador. También en Quito donde se encuentra la Corte Constitucional.

El reporte se realizó primero en esta comunidad donde se entrevistó a los dirigentes indígenas José y Jaime Cuchiparte, se tomaron datos conversando con personas que habitan el lugar. Se recolectó material audiovisual como videos, realizados por los miembros de la asamblea, donde están las declaraciones de los cinco jóvenes implicados: Iván Candelejo, Flavio Candelejo, Manuel Quishpe, Wilson Chaluisa y Klever Chaluisa. Además del video del día que se aplicó el castigo a los culpables.

Los **personajes** que aparecen en el relato son los protagonistas de este hecho, como Marco Olivo Pallo, los cinco jóvenes que fueron condenados: Iván Candelejo, Flavio Candelejo, Manuel Quishpe, Wilson Chaluisa y Klever Chaluisa, el fiscal de asuntos indígenas, Jaime Olivo, los dirigentes de la comunidad y hasta la asambleísta Lourdes Tibán.

Una vez escogidos los personajes, estuvimos en contacto con ellos durante tres meses, principalmente con las personas de la comunidad, un primer acercamiento fue para conocer la historia del joven Pallo, luego con el Fiscal indígena y por último la comunidad, donde asistimos a charlas de los dirigentes indígenas con estudiantes y personas interesadas en conocer la experiencia de La Cocha.

Con el Fiscal mantuvimos una comunicación vía telefónica, redes sociales y lo visitamos en la Fiscalía de Asuntos Indígenas ubicada en el cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, donde se ubica la parroquia La Cocha y donde atiende los casos de su comunidad. A la Asambleísta la entrevistamos en Quito, ya que por sus obligaciones como congresista radica en esta ciudad.

Estos personajes fueron escogidos porque tuvieron una participación dentro del caso y desde el punto de vista periodístico los testimonios eran importantes para poder contar la historia.

Durante la inmersión en territorio utilizamos la metodología propia del reportaje: método etnográfico basado en la observación y descripción entrevistas estructuradas. Se

realizó también un relajamiento bibliográfico que nos permitió sustentar de forma teórica y conceptual la investigación.

Aunque no aparece de forma explícita en el relato, la investigación se guio por una hipótesis. El **conflicto** es ¿cómo los acontecimientos de La Cocha fueron un detonante para las reformas en la justicia indígena ecuatoriana? Al inicio nos preguntábamos cómo pudo este caso de asesinato de un joven de una comunidad indígena apartada de la capital ecuatoriana ocasionar que la aplicación de la justicia indígena cambie, por qué este se volvió tan importante a nivel nacional y qué desencadenó en una de las decisiones más importantes para los pueblos indígenas ecuatorianos.

Es así que el trabajo se centró en analizar los cambios en la aplicación de la justicia indígena, a partir del caso La Cocha. A medida que nos íbamos adentrando en el tema descubríamos que la comunidad indígena no ve con buenos ojos que la Corte Constitucional haya tomado la decisión de no permitirles juzgar un asesinato porque a su parecer disminuye su capacidad de juzgar. Y que ellos, como todas las comunidades indígenas el Ecuador, se sienten orgullosos de sus creencias heredadas de sus antepasados.

Jaime Olivo, fiscal de Asuntos Indígenas, destaca que esta decisión los limita, menoscaba y restringe sus derechos que ya están garantizados tanto en el ámbito nacional e internacional. “Sobre esto hay opiniones divididas, por una parte unos opinan que este es un derecho que se consiguió de una lucha y que es un práctica diaria se haya limitado. Por otro lado están las personas que están de acuerdo con la sentencia de la Corte porque cuando se asesina a alguien las personas deben pagar con cárcel. Nosotros respetamos

las dos opiniones y tengo que someterme a la decisión de la Corte Constitucional, y nos guste o no nosotros estamos obligados a cumplir y esto rige para todas las autoridades”.

2.3 El marco conceptual

La justicia indígena, como fuente de derecho, es más antigua de lo que se argumenta y este hecho se reconoció sin grandes sobresaltos en el período colonial. Esto para no argumentar que la justicia indígena comenzó formando parte de las estructuras políticas que ya existían en Abya Yala⁸ al momento de la conquista colonial. (Santos Grijalva, 2012: 50)

En este capítulo se conocerá un poco más de las comunidades indígenas del Ecuador, en que parte del territorio se asientan, su identidad y territorialidad, cómo conviven las dos justicias en el país, su aplicación y rango de acción.

2.3.1 La comunidad indígena en Ecuador

En Ecuador cerca de un millón de habitantes se consideran indígenas, 500.379 hombres y 517.797, según el censo de 2010 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). Este estudio también demostró que la población indígena creció en casi 10 años, es decir pasó de 6,8% a 7%. Las provincias donde se ubican los

⁸ Nombre dado al continente americano por el pueblo Kuna de Panamá y Colombia antes de la llegada de Cristóbal Colón y los europeos.

indígenas son Napo, Pastaza, Morona Santiago, en la Amazonía ecuatoriana y en Chimborazo, Cotopaxi y Bolívar, provincias de la Sierra Centro.

Cotopaxi, donde se encuentra la comunidad La Cocha, hay 458.581 habitantes, 38% corresponden a la población indígena, frente al 58% de hombres y 54% de mujeres auto identificados como mestizos, según el censo del INEC del 2010.

Según un estudio realizado el INEC en 2006, denominado la Población Indígena del Ecuador, el término indígena está relacionado con los primeros habitantes de América antes de la llegada de los españoles, aunque resulta difícil marcar una frontera entre lo indígena y mestizo, sin embargo se puede percibir a los indígenas por sus prácticas y vivencias culturales.

Siendo así el documento señala que los pueblos indígenas tienen su forma de ver el mundo, su manera de descifrar los fenómenos naturales y sociales, sus dioses, la vida, la cosecha, la muerte, etc...

Otro de los elementos que demuestra el INEC es la lengua. En Ecuador existen 13 lenguas reconocidas oficialmente que pueden ser utilizadas por cada grupo, nacionalidad o pueblo indígena. En el país existen 14 nacionalidades que habitan Amazonía, Costa y Sierra:

NACIONALIDAD	IDIOMA	POBLACIÓN
Awá	Awapit	5.513
Achuar	Achuar Chicham	7.885
Chachi	Cha Palaa	10.222
Cofán	A'Ingae	1.485
Épera	Siapede	546
Siona	Paicoca	611
Secoya	Paicoca	689
Shiwiar	Shiwiar Chichan	1.198
Shuar	Shuar Chichan	79.709
Tsa'Chila	Tsa'Fiqui	2.956
Waorani	Wao Terero	2.416
Sapara	Saparo	559
Andoa	Andoas	6.416
Kichwa	Kichwa	328.149
Fuente: INEC, Censo 2010		
Elaboración: Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Codenpe)		

Según un artículo de la Unicef sobre Los Pueblos Indígenas en América Latina demuestra que en América Latina existen actualmente 522 pueblos indígenas que van desde la Patagonia, Isla de Pascua, Norte de México, pasando por distintas áreas geográficas como: Chaco Ampliado, Amazonía, Orinoquia, Andes, Llanura Costera del Pacífico, Caribe Continental, Baja Centroamérica y Mesoamérica.

El país que tiene más diversidad de pueblos indígenas es Brasil con 241 (734.127 habitantes), Colombia tiene 83 (1'392.623 habitantes), México con 67 (9'504.184 personas) y Perú tiene 43 pueblos (3'919.314 habitantes).

México, Bolivia, Guatemala, Perú y Colombia reúnen al 87% de indígenas de América Latina y el Caribe, con 9'500.000 habitantes en México y un mínimo de 1'300.000, Colombia.

El documento también destaca que entre los pueblos indígenas con mayor población están cinco, con varios millones de personas como los Kichwa, Nahua, Aymara, Maya yucateco y Ki'che', además de seis entre los que están: los Mapuche, Maya qeqchí, Kaqchikel, Mam, Mixteco y Otomí, con localidades entre medio y un millón de habitantes.

2.3.2 Identidad y territorialidad

Al hablar de identidad de los pueblos indígenas se la puede definir como singular, ya que cada uno de ellos es diferente en su percepción de la cosmovisión en las manifestaciones sobre la vida, la relación con la madre naturaleza, expresiones religiosas que han consolidado sus ideales en el principio fundamental de la propuesta política de la “unidad en la diversidad”, según el estudio realizado el INEC en 2006, denominado La Población Indígena del Ecuador.

Los pueblos indígenas se definen como colectividades originarias, conformadas por comunidades o centros con identidades culturales que les distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana, regidos por sistemas propios de organización social, económica, política y legal. (Tibán, 2001:35)

En Ecuador, la provincia de Chimborazo es considerada, por la dirigencia indígena, como la capital de los indígenas, con 17,1% de población, así lo demuestra el censo del INEC de 2010. Le siguen Pichincha, Imbabura, Cotopaxi y Tungurahua con un porcentaje de 13,5%; 10,1%; 8,9% y 6,1% respectivamente.

En la Amazonía: Morona Santiago, Napo y Orellana con un porcentaje de 7,0%, 5,8% y 4,3%. En la Costa: Guayas y Esmeraldas se concentra el 4,5% y 1,5% de la población indígena respectivamente.

La mayoría de los indígenas se distribuye en la región Sierra con un 68,2%, el segundo lugar está la Amazonía con 24,1% y por último está la Costa con 7,6%. Del total de la población indígena del Ecuador 79 de cada 100 viven en zonas rurales y el resto en zonas urbanas.⁹

Con respecto a la educación, los indígenas ecuatorianos son analfabetas en un 20,4%, mientras que el promedio del país es del 6,8%. El analfabetismo se encuentra más en personas entre los 50 y 69 años de edad.

Según la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie), antes de la llegada de los españoles en Ecuador se asentaban múltiples sociedades con variadas complejidades: socioeconómica y política que no estaban aisladas y sí relacionadas entre Costa, Sierra y Amazonía, además con pueblos de México hasta Chile.¹⁰

En la actualidad los indígenas ecuatorianos tienen asociaciones, como lo muestra la Conaie, que a partir de mediados de este siglo se conformaron organizaciones que sirven como plataforma de lucha que les permite defender de mejor forma sus legítimos derechos.

⁹ El Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) es la entidad que tiene los últimos registros de la población indígena en Ecuador de manera oficial.

¹⁰ http://fes.zonarix.com:8081/sites/default/files/pdf/0121%20NACIND1986_0121.pdf

“En este proceso de consolidación de organizaciones indígenas hemos buscado también mecanismos de unidad y en primera instancia se han conformado organizaciones regionales como es el caso de ECUARUNARI en la Sierra y COFENIAE en la Amazonía, que desde su formación han venido luchando por las reivindicaciones específicas de las organizaciones que aglutinan. Pero también era necesario buscar una instancia de comunicación a nivel nacional, así, en 1980, se constituyó el Consejo Nacional de Coordinación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONACNIE), como el primer paso para la constitución de una organización que represente a todos los pueblos indígenas del Ecuador. Finalmente, como un caso decisivo y trascendental, no sólo para las nacionalidades indias, sino también, para el conjunto de la sociedad ecuatoriana, conformamos la CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR (Conaie), que no sólo expresa el avance organizativo de nuestros pueblos, sino también un salto cualitativo del movimiento indígena”.¹¹

La Conaie se define como la representación legítima de cuatro millones de habitantes, discriminados pertenecientes a las nacionalidades: Kichwa, Awa, Tsáchila, Chachi, Siona, Secoya, Huaorani, Cofán, Shuar y Achuar.

2.3.3 Multiculturalidad y prácticas de justicia

El historiador y catedrático, Enrique Ayala Mora, en el documento académico Interculturalidad en el Ecuador, señala que el país es heterogéneo, pequeño, pero no es simple ni sencillo. Es una entidad social y política compleja. De gran diversidad geográfica, “aquí no hay sólo mestizos”. Existen individuos y pueblos indígenas enteros,

¹¹ http://fes.zonarix.com:8081/sites/default/files/pdf/0121%20NACIND1986_0121.pdf

que siendo ecuatorianos, tienen costumbres, lengua, identidad diversa, asentada en la resistencia a la Conquista, la Colonia y su continuidad republicana, o surgidos de la implantación de comunidades negras que han logrado mantener su especificidad cultural.

Ayala Mora destaca que históricamente, siempre se dieron manifestaciones de la diversidad étnica en el Ecuador y que actualmente se levanta una tendencia a la reivindicación de los valores regionales y se han generado demandas de autonomía.

En tal sentido y con respecto a la justicia, valor compartido por toda la humanidad, se manifiesta de una manera compleja en el caso de las comunidades y pueblos indígenas, por su particular forma de concebir el mundo, la persona, y los principios sobre los que se basan las relaciones existentes entre todos ellos. (Arbitó, 2009:7)

Cuando se habla de justicia indígena se argumenta desde la identidad de los pueblos indígenas basados en una cultura exclusiva, no compartida con el exterior, sino con el interior de los grupos indígenas. Se entiende a las nacionalidades lo mismo que la cultura: como encerradas en sí misma, internamente referidas de ahí que se pueda hablar de un sistema de justicia indígena autónoma e independiente, particular para los sectores indígenas. (Espinosa, 2002:62)

Dentro de la justicia indígena existen normas y procedimientos que permiten aplicarla y así no caer en un linchamiento o justicia por mano propia, así lo indica Nina Paccari (2002:85). “En el supuesto caso de que en el seno de una comunidad indígena, un miembro de esa comunidad sea sorprendido infraganti en el cometimiento de un delito, ni los afectados, ni quienes lo sorprendieron, ni aun los comuneros pueden ejecutar

sentencia. Su obligación es dar a conocer a la autoridad competente que en este caso es el cabildo comunal”.

Como lo muestra la autora, al encontrarse establecido un sistema jurídico, en el caso de que un miembro de la comunidad indígena cometa un delito de robo, ni la víctima ni sus familiares, ni cualquier otro comunero están facultados para ejercer justicia y menos de aplicar una pena.

En nuestro caso, los pobladores de La Cocha acudieron al jefe de la comunidad para dar a conocer lo sucedido y que sean los miembros de la asamblea del pueblo los que decidan la suerte de los implicados. Ellos no confían en la justicia ordinaria pues no la sienten como legítima.

Como explica Lorenz Funk, en la “Legitimidad jurisdiccional de la justicia indígena” la justicia ordinaria es vertical, se focaliza en los derechos individuales, es punitiva y excluye al ofensor. Además que las penas prescriben por y para el Estado y el acusado puede negarse a declarar.

La idea de formas alternativas de las sanciones con enfoques distintos a los punitivos no solo es parte esencial de la justicia indígena, sino también abre un nuevo horizonte para la sociedad entera, ya que la reclusión en el sistema penitenciario obviamente no tiene capacidad de rehabilitación social. Además, “Los mecanismos de justicia consuetudinarios, por su pertenencia cultural, su disponibilidad y su proximidad, suelen ser más accesibles que los sistemas nacionales de los Estados”. Sin embargo, hay cuestiones preocupantes en el desarrollo y la aceptación de sistemas de justicia indígena

como restricciones a su competencia y su subordinación a la justicia ordinaria. (Lorenz Funk, 2014:1).

En este contexto de reformas normativas y de interculturalidad, ¿Debe mirarse al derecho indígena para aprender e inspirarse para una reforma penal estatal? ¿Hay algo que el derecho indígena pueda enseñar al derecho estatal? Las mismas preguntas podríamos hacernos, en un país que reconoce la pluralidad jurídica, de las comunidades afrodescendientes, que no abordamos simplemente por no tener información y no porque no tengan algo que enseñar y compartir. (Ávila Santamaría, 2012:280)

2.3.4 La convivencia de dos justicias en Ecuador

En Ecuador convive más de un sistema de justicia, por un lado está la justicia ordinaria y por otro la indígena. Para los pueblos originarios la justicia indígena es “el sistema legal para solucionar conflictos que afecten la armonía y estabilidad de las nacionalidades y pueblos del Ecuador”. (Baltazar, 2009:466)

La justicia, según el diccionario de la Real Academia Española, es la razón, equidad, lo que debe hacerse según el derecho o la razón. Es el valor por el cual la persona se esfuerza constantemente para dar a los demás lo que es debido.

El derecho de administrar justicia es un derecho humano colectivo, por tanto directa o inmediatamente aplicable, sin que se pueda exigir como condición la existencia de una ley. (Llasag, 2002:133)

La Constitución de modo expreso manda que las autoridades del Estado, deben respetar las decisiones de la autoridad indígena en ejercicio de la función jurisdiccional, lo que significa que sus decisiones son definitivas, que ninguna autoridad puede revisarlas o incumplirlas, lo que jurídicamente quiere decir que otra autoridad, juez o tribunal debe abstenerse de volver a juzgar el caso, pues de hacerlo violaría el artículo 76, numeral 7, literal i que prescribe que “nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia”. (Grijalva, 2012:312)

En Ecuador la justicia ordinaria no tiene jurisdicción sobre los problemas de los indígenas ya que ellos son autónomos en el momento de juzgar, sin embargo, en el caso que exponemos en esta tesis se puede ver cómo la Corte Constitucional delimitó el margen de acción de las comunidades impidiéndoles, desde el 2014, conocer y juzgar hechos en caso de asesinato.

Para la Corte Constitucional, según la sentencia emitida, en la justicia indígena en caso de haber un atentado a una persona al momento de juzgarlo el delito podría quedar en la impunidad, “frente a aquello, sin afectar la autonomía organizativa de los pueblos ancestrales, le corresponderá al Estado, a través de la justicia ordinaria, en cumplimiento de la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, sea petición de parte o de oficio, actuar con el fin de investigar, enjuiciar y sancionar los delitos contra la vida. De esta manera el Estado estará

cumpliendo con su primordial deber y obligación constitucional, como garante de los derechos de las personas y de la seguridad del Estado”.¹²

Como lo indica el Estado de Relación entre la Justicia Indígena y Justicia Estatal en los Países Andinos¹³, la naturaleza de las normas es un obstáculo de competencia entre los sistema indígena y ordinario. Por ejemplo hay ciertas transgresiones indígenas que no las considera el sistema formal como el chisme, la brujería, el incumplimiento de cargos y responsabilidades comunitarias y la diversidad de creencias religiosas, pero que son importantes para las comunidades indígenas porque son un riesgo para el rompimiento del orden social y cultural.

Los indígenas tienden a dar prioridad a los intereses colectivos en vez de los individuos, además sobre la naturaleza de las normas de los sistemas indígenas de justicia tiene que ver con el papel de las creencias ideológicas y religiosas en su práctica. Los indígenas no hacen distinciones entre el orden jurídico y el resto de órdenes sociales y culturales ya que para ellos la realidad es una sola, así que tampoco distinguen entre la acción de las autoridades políticas-juríficas y religiosas.

Sin embargo, algunas personas de las comunidades indígenas cuando no encuentran solución a sus problemas dentro de la justicia indígena acuden a la justicia ordinaria, como lo muestra el Estudio.

¹² Véase página 29 de la sentencia de la Corte Constitucional

¹³ Página 147. El documento lo elaboró en 2009 la Comisión Andino de Juristas y realiza estudios de Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia.

Según el documento “en muchos de los casos se detecta entre los comuneros indígenas lo que algunos informantes denominaron como una ‘cultura de litigio’, entendida como la necesidad inminente o apremiante que tienen de resolver sus problemas a través de un proceso judicial. Testimonios dan cuenta de que ciertos indígenas, al presentárseles algún problema que aparentemente no tiene solución práctica e inmediata, casi de manera pronta concurren ante las autoridades judiciales estatales y profesionales del Derecho en busca de arreglo. Lo verdaderamente importante en estos eventos es que se resuelva el conflicto por medio de un proceso judicial, mediante una resolución que, a criterio del indígena, tiene fuerza superior por provenir de un juez o autoridad investida de poder coercitivo”.¹⁴

Pero las autoridades deben tener en cuenta que “frente a las denuncias o demandas presentadas por los miembros de las nacionalidades y pueblos, deberán verificar si el caso fue conocido por las autoridades indígenas, pues al aceptar el proceso y volver a resolver sobre una misma causa vulnerará los derechos colectivos y el principio internacional”. (Baltazar, 2009:467)

Aunque cada sistema tiene su procedimiento hay que destacar que se necesita una coordinación entre las dos justicias, por lo que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades, no pueden dejar a un lado los derechos civiles consagrados en Constitución Política del Estado como son: la inviolabilidad de la vida, no hay pena de muerte; la integridad personal ya que se prohíben las penas crueles, las torturas; todo

¹⁴ Véase página 155 Estado de la Relación entre la Justicia Indígena y Justicia Estatal en los Países Andinos.

procedimiento inhumano degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, entre otras.

El Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 343, 344, 345 y 346 establece directrices que deben ser observadas por las autoridades públicas. Determina que el Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y justicia ordinaria.¹⁵

Además capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas. Esta coordinación entre los dos sistemas permitirá fortalecer a las autoridades indígenas, nacionalidades y pueblos.

Uno de los beneficios de aplicar la justicia indígena es que se reducen los costos, aligeran a la policía, cortes de justicia que, muchas veces, están sobrecargadas, incluso se conoce que algunos no indígenas buscan justicia en el derecho indígena por su eficiencia, legitimidad y menor costo.

¹⁵ <http://ecuador.justia.com/nacionales/codigos/codigo-organico-de-la-funcion-judicial/gdoc/>

3.- CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación, abordado desde el reportaje y basado en las entrevistas a los habitantes de las comunidades indígenas arroja como resultado un cierto nivel de malestar frente a la deslegitimación de la justicia indígena y ante la sentencia de la Corte Constitucional. Insisten en que su derecho de aplicar la justicia ya no será el mismo, aunque el único hecho que no pueden juzgar es el homicidio, mientras que podrán seguir aplicando su ley en otros casos que se presenten en sus comunidades.

Sin embargo, para los pueblos originarios el caso La Cocha fue el punto de partida para que la justicia indígena cambiara, ya que antes nunca un proceso en las comunidades indígenas había suscitado la intromisión de los poderes del Estado.

La muerte de Marco Olivo fue un hecho mediatizado y al trascender las fronteras de la comunidad, el caso tomó un giro distinto. La intervención del Estado y hasta del Presidente de la República fue una clara muestra del tan anhelado cambio.

Los implicados en este hecho tienen opiniones diversas, por un lado está el Fiscal Indígena, quien dijo acatará lo dispuesto por la Corte y por el otro están los miembros de las asambleas y comunidad que estiman que esto fue un atropello a lo ganado y conseguido en las luchas por la igualdad y que reconozcan a la justicia indígena en el país como un sistema para juzgar sus delitos, por lo que seguirán luchando porque esta decisión se derogue y lo harán yendo a instancias internacionales, aunque este proceso puede durar incluso 10 años.

Para una mejor lectura, la historia es contada desde el reportaje, un género periodístico que permite una mejor contextualización y una descripción histórica del caso.

Bajo este paradigma se mostró este caso, que no es noticia, porque en el país se ha hablado mucho de este tema, pero que es interesante contarla de una forma más profunda y estructurada debido a cómo afecta a las comunidades y pueblos indígenas del país y para lograr entender un poco más a estas personas que son más de un millón en el Ecuador.



Universidad de
San Andrés

4.- BIBLIOGRAFÍA

- Arbito Chica, N. 2009. *Derechos Ancestrales, Justicia en Contextos Plurinacionales*
- Ayala Mora, E. *Interculturalidad del Ecuador*. Universidad Andina. Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/380/File/Interculturalidad%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Blog Comunidad Chichico Rumi, *Justicia Indígena*, Disponible en: <https://comunidadchichicorumi.wordpress.com/justicia-indigena/>
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie), 1998. *Las nacionalidades indígenas en el Ecuador nuestro proceso organizativo*. Disponible en: http://fes.zonarix.com:8081/sites/default/files/pdf/0121%20NACIND1986_0121.pdf
- Comisión Andina de Juristas, 2009. *Estado de la Relación entre Justicia Indígena y Justicia Estatal en los países andinos, estudios de casos de Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia*. Lima-Perú: Comisión Andina de Juristas. Lima. Disponible en: <http://www.cajpe.org.pe/sistemasjuridicos/images/docs/libros/diagnostico.pdf>
- Comisión Andina de Juristas, 2009. *Manual Informativo para los pueblos indígenas, "La justicia indígena en los países andinos"*. Lima-Perú: Comisión Andina de Juristas. Disponible en: <http://www.bivica.org/upload/justicia-indigena-manual.pdf>
- Con ortiga se purificó a 5 acusados de crimen en La Cocha, liberados el viernes de madrugada. *Cotopaxi Noticias*, 05/14/2011. Disponible en: <http://www.cotopaxinoticias.com/seccion.aspx?sid=13&nid=3349>

- Condenado a la horca se salvará de morir ajusticiado pero no de la cárcel. *Cotopaxi Noticias*, 05/19/2010. Disponible en: <http://cotopaxinoticias.com/seccion.aspx?sid=4&nid=659>
- Corte Constitucional todavía no decide sobre caso La Cocha. *Cotopaxi Noticias*, 08/26/2010. Disponible en: <http://www.cotopaxinoticias.com/seccion.aspx?sid=13&nid=1210>
- Cuatro años después, CC dicta sentencia en caso La Cocha. Para informar de justicia indígena se debe pedir permiso a dirigentes. *Cotopaxi Noticias*, 07/30/2014. Disponible en: <http://cotopaxinoticias.com/seccion.aspx?sid=5&nid=16935>
- De Cieza de León, P. 2005. *Crónica del Perú. El Señorío de los Incas*. Caracas, Venezuela: Fundación Biblioteca de Ayacucho.
- Del Río Reynaga, J.1978. *Periodismo Interpretativo: El Reportaje*. Quito-Ecuador: Editorial Época. Disponible en: <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/42076.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Bolivia. 2007. *Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas*. La Paz, Bolivia. Defensoría del Pueblo de Bolivia.
- En un mes más se definiría el caso La Cocha, *Cotopaxi Noticias*, 10/13/2010. Disponible en: <http://cotopaxinoticias.com/seccion.aspx?sid=13&nid=1516>
- Estudio de la Unicef, *Los pueblos indígenas de América Latina*. Disponible en: http://www.unicef.org/lac/pueblos_indigenas.pdf
- En La Cocha se impuso justicia indígena contra presunto asesino. *El Universo*, 24/05/2010. Ecuador, Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2010/05/24/1/1447/cocha-impuso-justicia-indigena-contra-presunto-asesino.html>

- INEC: *La Población Indígena del Ecuador, Análisis de estadísticas socio-demográficas*, 2006. Disponible en: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Estudios/Estudios_Socio-demograficos/Poblacion_Indigena_del_Ecuador.pdf
- Gargurevich, J. 2006. *Géneros Periodísticos*, Quito, Ecuador: Editorial “Quipus”, CIESPAL.
- Gómez, J. *La Condición Jurídica del Indio*. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1378/6.pdf>
- La otra cara de La Cocha. *La Hora*, 08/22/2010. País. Disponible en: <http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101006519/-1/%E2%80%98La otra cara%E2%80%99 de La Cocha.html#.VgHKxZcotKohttp://cotopaxinoticias.com/seccion.aspx?sid=5&nid=16935>
- La justicia indígena no está por encima de la Constitución: Correa. *Cotopaxi Noticias*, 05/20/2010. Disponible en: <http://cotopaxinoticias.com/seccion.aspx?sid=13&nid=670>
- Ortiz, X., Malo, C., Walsh, C., Villavicencio Loor, G., Espinosa, R., Galarza, G., Pacari, N., Ayala Mora, E. y Llasag, R. 2002. *Justicia indígena. Aportes para un debate*, Quito-Ecuador: Ediciones Abya Yala.
- Pazmiño, E. *Cuaderno para la Interculturalidad No.3*. Disponible en: <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/436/1/LIBRO%20%23%203%20INTELCULTURALIDAD.pdf>
- Pérez Guartambel, C. 2010. *Justicia Indígena*. Cuenca-Azuay: Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia, CONAIE.
- Poveda Moreno, C. *Procedimientos especiales de juzgamiento, tesis doctoral*.

- Bonaventura de Sousa, S. Grijalva, Agustín. 2012. *Justicia indígena plurinacionalidad e interculturalidad en el Ecuador*. Quito-Ecuador: Ediciones Abya Yala.
- Wolfe, T. *El Nuevo Periodismo*. 1977. Barcelona-España: Anagrama.
- Yumbay, Mariana. 2007. *El ejercicio de la administración de justicia indígena en el Ecuador*. Quito-Ecuador: LLacta ORG. Disponible en: <http://www.llacta.org/notic/2007/not0621b.htm>
- Un año de la muerte de Olivo, sentencia a presuntos asesinos se suspendió. *Cotopaxi Noticias*, 05/09/2011. Disponible en: <http://www.cotopaxinoticias.com/seccion.aspx?sid=13&nid=3255>



Universidad de
San Andrés



Universidad de
San Andrés

ANEXO No 1

Título del instrumento: Sentencia de la Corte Constitucional en el caso La Cocha.

Página 67 de la Sentencia de la Corte Constitucional

- En respeto de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos los atentados contra la vida no pueden ser juzgados únicamente cuando la justicia se activa a petición de parte, pues para garantizar la paz social, la armonía en la comunidad y defender la inviolabilidad de la vida, cualquier atentado contra la vida, como ya se ha dicho, debe ser perseguido, conocido, investigado, juzgado y sancionado conforme a derecho. De modo que el Estado no puede permanecer impávido o impasible ante la comisión de un atentado contra la vida y permitir que éste quede en la impunidad. En caso de no existir el ruego de parte (denuncia) en la justicia indígena; en el caso de que las autoridades indígenas declinen su conocimiento; o, en el caso de que el agraviado o su familia acudan directamente a la jurisdicción común, le corresponderá al Estado, a través de la justicia ordinaria, investigar, conocer, juzgar y sancionar estos delitos”.

Página 74 de la Sentencia de la Corte Constitucional

- Los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios, al emitir o difundir noticias, reportajes, documentales o mensajes relacionados con asuntos de justicia indígena deberán evitar toda desnaturalización o estigmatización del significado del proceso de justicia indígena y estarán en la obligación de aplicar de manera estricta los principios de verificación, contextualización y veracidad de la información.

CIERRE

ANEXO 2

Título del instrumento: Sistematización de la Entrevista al Fiscal de Asuntos Indígenas

Jaime Olivo Pallo

- Las comunidades indígenas durante la historia del pueblo indígena han juzgado todos los delitos desde el menor hasta el más grave, entonces en ese sentido con la resolución de la Corte Constitucional se les limita el sentido de aplicar los delitos de asesinato.
- En los pueblos indígenas no es común tener delitos de asesinato, pero si existiera uno ya no lo podrán juzgar, existe una limitación al ejercicio del derecho de las autoridades comunitarias.
- Desde el punto de vista de mi parte me corresponde acatar las disposiciones de toda autoridad competente en este caso es una resolución de la Corte Constitucional y yo estoy sometido a acatar las disposiciones de todas autoridad, pero vemos que hay una limitante para el ejercicio de los derechos que veníamos ejerciendo.
- Esto menoscaba, restringe los derechos que ya estaban garantizados para los pueblos indígenas tanto a nivel interno como de las organizaciones internacionales.

CIERRE



Universidad de
San Andrés